

DECRETO MUNICIPAL N° 06/2020
ARQ. LUCELIA GOMEZ BALDERRAMA
ALCALDESA SUPLENTE TEMPORAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS;

El informe legal Nro. 17/2020 de fecha 26 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Asesoría Legal y la documentación adjunta al mismo, en el marco de la Autonomía Municipal; y

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, siendo necesario emitir normas para prevenir la pandemia. Asimismo en fecha 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud confirmó la existencia de un caso de Corona Virus COVID-19 en el País, constituyéndose una necesidad asumir acciones preventivas y preparatorias a efectos de mitigar la proliferación del virus, la misma pone en riesgo la salud y la vida de los habitantes del municipio de Colcapirhua.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su parágrafo I del artículo 35 señala que: *“El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.*

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que *“El Estado tiene la Obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizara la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.*

Que, el Decreto Supremo Nro. 4179, de fecha 12 de marzo de 2020, en su artículo primero tiene por objeto **“Declarar situación de emergencia nacional por la presencia del brote de coronavirus (COVID -19) y otros eventos adversos”.**

Que, el Decreto Supremo Nro. 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, en su artículo segundo dispone; **“la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID -19)”.**

Que, el Decreto Supremo Nro. 4199 de 21 de marzo de 2020, **en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de los bolivianos y bolivianas, declara cuarentena total en todo nuestro territorio, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).**

Que, el Decreto Supremo Nro. 4200 de 25 de marzo de 2020, con el objeto de reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), declaro Estado de Emergencia Sanitaria en todo nuestro territorio, hasta el 15 de abril de 2020, cuya disposición adicional primera impone a todas las **Entidades Territoriales Autónomas (Gobierno Departamentales y Municipales) en aplicación de sus atribuciones competencias y responsabilidades dictar Autos de Buen Gobierno y emitir la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19).**

Que, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo Higiene y Seguridad Ocupacional ha emitido un comunicado el **“COMUNICADO**

12/2020” de fecha 26 de marzo 2020, en cuyo numeral 1) dispone la suspensión de actividades públicas y privadas desde el 26 de marzo 2020 hasta el 15 de abril 2020, con la excepciones establecidas en el mismo.

Que el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha emitido la Ley Municipal Nro. 245 de 14 de marzo de 2020, en su primer artículo señala como objeto: **“la presente Ley Municipal tiene por objeto DECLARAR EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) la cual ha sido declarada por la organización Municipal de la Salud (OMS) como una pandemia internacional, emergencia ratificada por el Gobierno nacional mediante decreto Supremo Nro. 4179”**

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales indica que: **“La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”**.

Que, la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; el incumplimiento y la omisión de lo dispuesto en el presente Decreto Municipal, dará lugar a las responsabilidades por la función pública establecidas en la ley de administración y control gubernamentales (SAFCO) Nro. 1178 y el Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 23318-A y sus modificaciones.

Que, el artículo 13 de la Ley Nro. 482, define que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal de mayor Jerarquía emitida por el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para el desarrollo y ejercicio de sus facultades reglamentarias y ejecutivas constitucionalmente prevista, es dictado en el marco y competencia de sus atribuciones de este órgano.

Que, el Concejo Municipal de Colcapirhua, no ha emitido el Auto de Buen Gobierno, previsto en el D.S. 4200 de 25 de marzo de 2020.

POR TANTO:

En ejercicio de la atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

La Alcaldesa Suplente Temporal y el Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Municipal No. 06/2020; tiene por objeto disponer el **AUTO DE BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA**, en estricto cumplimiento del D.S. No. 4199 de fecha 21 de marzo de 2020 y D.S. No. 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 y el Decreto Departamental No. 4449 de fecha 26 de marzo de 2020; reforzando y fortaleciendo las medidas contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), adoptado por el Gobierno Nacional, asumiéndose las siguientes medidas **DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EN TODO EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA**.

- I. Se **DISPONE LA SUSPENSIÓN** de todas las actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción municipal de Colcapirhua desde el 26 de marzo 2020 hasta entre tanto dure la epidemia sanitaria y a la espera de las disposiciones del Nivel Central de Gobierno.
- II. Por la naturaleza y necesidad de las actividades que desarrollan se exceptúan de lo establecido en el párrafo I al personal debidamente acreditado por la Municipalidad de Colcapirhua:
 - a. Personal de **Servicios de Salud** del sector público y privado;
 - b. Personal de las **Fuerzas Armadas**;
 - c. Personal de la **Policía Boliviana**;
 - d. Personal de las Instituciones, empresas de **servicios públicos e industrias públicas y privadas**.
 - e. Personal de **entidades financieras bancarias, no bancarias públicas y privadas**;
 - f. Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua que preste **servicios de atención al ciudadano**.
 - g. Personal de la **prensa**;
 - h. Productores agricultores y agropecuarios debidamente acreditados:
- III. Excepcionalmente, podrán circular durante la cuarentena total en horario de 6:00 a.m. a 13:00 p.m. personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad; por lo cual deberán prever el personal **MÍNIMO NECESARIO** para la atención a proveedores.
- IV. De manera excepcional podrán circular durante la cuarentena total las personas que necesiten atención médica y se encuentren en situación de caso fortuito y fuerza mayor.
- V. Durante la cuarentena total, **QUEDA PROHIBIDO:**
 - a. Expendio o consumo de bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantina, bares, hoteles, restaurantes y cualquier establecimiento público o privado.
 - b. Las ferias regionales y municipales efectuados los días sábados y domingos
 - c. Portar todo tipo de armas de fuego elementos punzocortantes o instrumentos contundentes y cualquier material explosivo que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados; No está comprendida dentro de dicha prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público (fuerzas armadas y policía boliviana)
 - d. Realizar todo tipo de convocatorias en instituciones públicas o privadas, reuniones o asambleas OTB's, juntas vecinales, sesiones, concejos y otros que impliquen el aglomeramiento de más de dos personas poniendo en riesgo la salud de las personas y posibilitando la transmisión y propagación del COVID-19, hecho que será considerado como atentado a la salud pública y el derecho a la vida y salud de las personas.
 - e. Alterar el orden público, generar caos y convulsión social y atentar contra la paz social y la salud de la población asentada en nuestro Municipio.
 - f. Realizar actos o espectáculos públicos de cualquier tipo u organización de reuniones sociales, políticas, mítines, manifestaciones, huelgas y bloqueos de calles, caminos urbanos rurales y vecinales.

- g. El traslado de personas por cualquier medio de transporte, salvo las excepciones establecidas en el D.S. No. 4200.
- h. La circulación de vehículos motorizados del servicio y particular salvo los medios de transporte para el traslado de las fuerzas armadas, la policía boliviana y servicios de salud público, privado y otros que por naturaleza estratégica estén dedicadas a la prestación de servicio básicos y el abastecimiento de artículos de primera necesidad. En caso de incumplimiento los vehículos que transiten sin la respectiva autorización serán detenidos por la policía boliviana y los infractores serán sancionados.

VI. Asimismo se exceptúa de lo establecido en el párrafo I lo siguiente:

- a. Los medios de transporte autorizados para atender emergencias previa autorización de la autoridad competente de la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua; y
- b. Los medios de transporte para el traslado del personal de servicios de salud del sector público y privado, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, medios de comunicaciones y otros que por su naturaleza de servicio estratégico sean necesarios, además aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.

ARTICULO SEGUNDO.- Los medios transporte para el traslado de productos agrícolas, pecuarios y productos industriales deberán contar con la autorización otorgada por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, de salida y de retorno.

ARTICULO TERCERO.- Se dispone la fumigación periódica de todas las oficinas del edificio municipal, así como todos los mercados centros de salud, postas sanitarias y otros, dentro de la jurisdicción municipal de Colcapirhua a objeto de evitar el contagio y propagación del coronavirus (COVID -19), y con la finalidad de resguardar el derecho a la vida y a la salud de todos los estantes y habitantes de nuestro municipio.

ARTICULO CUARTO.- En el marco de la declaratoria de CUARENTENA TOTAL Y EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, se dispone la suspensión de plazos previstos por normas jurídicas vigentes dentro de los procedimientos administrativos tramitados y en trámite, en todas sus fases en atención al caso fortuito acaecido, que dio lugar a la suspensión de actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, debiendo reiniciarse al cómputo de los mismo a la finalización de la cuarentena total decretada por el Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO.- Los infractores al presente **DECRETO MUNICIPAL NO. 06/2020 DE AUTO DE BUEN GOBIERNO** serán sancionados sin excepción alguna conforme a lo dispuesto por el D.S. No. 4200 de fecha 25 de marzo 2020; **SIN PERJUICIO DE PRESENTAR DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO Y INSTANCIA COMPETENTE.**

ARTICULO SEXTO.- Se declara vigente todas las disposiciones legales municipales emitidas con anterioridad exceptuando las modificaciones introducidas por los Decretos Supremo Nro. 4199 de 21 de marzo de 2020, el Decreto Supremo 4200 de 25 de marzo de 2020 y el Numeral 1 del “**COMUNICADO 12/2020**” de la fecha 26 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mismas que formaran parte integrante e indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO.- Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto Municipal No 06/2020 las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, los servidores públicos sin excepción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (ejecutivo y legislativo) así como todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Colcapirhua.

ARTICULO OCTAVO.- Queda encargada de su difusión la unidad de comunicación y seguridad ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO NOVENO.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones municipales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Suplente Temporal a los veinte siete días del marzo de dos mil veinte años.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

FDO. Lucelia Gómez Balderrama, José Mauricio Albán Montero, Juan José Quispe Salvatierra, Wilson Jobany Bustamante Alavi.